



15234 (Radicado 2013-07996)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2013-07996
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 100 889 863**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 18 de octubre de 2018 condenó a VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Hechos del 7 de septiembre de 2013. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de abril de 2019, llevando a la fecha en privación de la libertad VEINTIDOS (22) MESES CINCO (5) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION



El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2020EE0175752 del 20 de noviembre de 2020 ingresado el 4 de febrero de la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno SANDOVAL MARIÑO.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17182142	Oct – Dic/18	364		
17352247	Enero – Marzo/19	468		
17443933	Abril – Junio/19	468		
17555220	Julio – Sept/19	508		
17659627	Oct – Dic/19	468		
17764347	Enero – Marzo/20	440		
17860139	Abril – Junio/20	500		
17929074	Julio – Sept/20	556		
	TOTAL	3772		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de TRABAJO de 7 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de TREINTA (30) MESES UN (1) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO**, una redención de pena por trabajo de **7 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **VICTOR ALFONSO SANDOVAL MARIÑO**, ha cumplido una penalidad TREINTA (30) MESES UN (1) DÍAS EFECTIVOS, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/